

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

Habiéndose estraviado el 25 de Noviembre del Pueblo de Ventosa, provincia de Soria, una caballería mular, de las señas que se expresan á continuacion encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, que caso de encontrarse en sus localidades, den conocimiento á este Gobierno, para los fines oportunos.

Segovia 9 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,

Francisco Echagüe y Nogueira.

Señas de la Caballería:

Edad 8 años, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño, sin esquilar con un lunar blanco en el lomo, y herrada de las manos

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Comision provincial de la Exposicion Universal de Filadelfia.

CIRCULAR.

Llamo á V. muy especialmente la atencion sobre la comunicacion impresa que habrá recibido dándole cuenta de que el plazo para la admision de objetos y productos destinados á la Exposicion Universal de Filadelfia, se ha ampliado hasta el 25 del corriente, y espero que para dicho dia remita á esta Junta, no solo cuanto de notable se halle en esa localidad, sino cuanto se produzca en Ciencias, Artes, Industrias, Agricultura etc. etc., sin que á ello se oponga su escaso mérito al parecer, pues lo tienen y muy grande todas las producciones españolas, en las dilatadas regiones Americanas, además nuestro objeto hoy, más que rivalizar, es demostrar que poseemos los medios suficientes para competir en su dia en todo, como ya lo hacemos en Cados, Cereales, Leguminosas etc., con las mas potentes Naciones del mundo civilizado.

Segovia 7 de Diciembre de 1875.—El Gobernador Presidente, Francisco Echagüe.—El Secretario, Manuel Garcia.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Tortosa la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de

enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo primero del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 117 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejer-

cicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en el Instituto de Tapia la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo primero del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias; á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en el Instituto de Vitoria la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en el Instituto de Lorca la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de

Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Gaceta del 4 de Diciembre de 1875.)

Universidad Central.
Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último, que fija de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858 los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de Malagon, dotada con el sueldo anual de 692 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Villamayor de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Villalba del Rey, con el de 825.

La de Belmontejo, con el de 625.

Escuela de niñas.

La de Casas de Benitez, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Cañizar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las de Algora y Albares, con el de 600 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

Las de Mochales y Junquera, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Condado de Castilnovo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Orgaz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Lucillos, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Casarrubios del Monte, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial de la misma.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Diciembre de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Federico Martinez Montenegro, vecino de Rivadeo, en solicitud de autorizacion para construir en la ensenada de Villavieja de aquella ria una fábrica de laboreo de maderas movida por vapor con arreglo al proyecto que ha presentado; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general

de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Lugo, que verificará el replanteo de las mismas.

2.ª Se dará principio á ellas dentro del plazo de cuatro meses, terminándolas en el de dos años, contados ámbos desde la fecha de esta Real orden.

3.ª En el de los 15 días siguientes á su publicacion en la Gaceta deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 1,500 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor.

4.ª Se dejarán libres todas las servidumbres y desagües que afecten á la carretera contigua.

5.ª Tanto respecto á las obras á que se refiere la condicion anterior, como á las exteriores, y en general á aquellas cuya ruina pudiera perjudicar á los intereses públicos, dictará el Ingeniero Jefe las instrucciones conducentes á que se construyan con la debida solidez.

6.ª Los terrenos ocupados quedarán sujetos á las servidumbres del salvamento y vigilancia, y no podrán d est-

narse á distinto objeto ni uso que aquel para que se conceden.

7.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion

8.ª Terminadas las obras verificará el Ingeniero Jefe su reconocimiento expidiendo la correspondiente certificación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Enero próximo las Escuelas que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de las Mesas y Cañete, dotadas

con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Enero todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en dichas capitales en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rec-

tor de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Diciembre de 1875.— El Secretario general, Fernando Mellado.

Inclusa de Madrid.

El pago de nodrizas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de estos Establecimientos tendrá efecto en sus oficinas Calle del Meson de Paredes núm. 80, el día 30 del corriente.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en el día marcado.

Madrid 7 Diciembre de 1875.— El Secretario Interventor, A. Domarco Moreno.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la cuarta semana del mes actual.

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzo	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada	
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS		
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	
Cuellar.....	12,19		6,05	5,91	»	0,70	0,65	1,60	0,45	0,96	1,50	»	1,55	0,05	0,05
Santa María de Nieva...	14,85		9,01	9,95	»	0,54	0,64	1,07	0,52	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza.....	12,61		7,21	7,21	»	0,45	0,64	1,59	0,20	0,77	1,09	0,92	1,02	0,02	0,02
Sepúlveda.....	12,61		7,66	8,11	»	0,78	0,61	1,35	0,25	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	0,02
Segovia.....	15,11		9,15	9,15	»	0,49	0,65	1,35	0,51	1,01	1,08	1,28	1,57	0,02	0,04
TALES.....	67,37		59,03	40,51	»	2,94	5,19	6,94	1,75	4,24	4,55	5,76	7,05	0,20	0,22
Precio medio general en la provincia	15,47		7,81	8,06	»	0,58	0,65	1,58	0,54	0,85	1,08	0,94	1,41	0,04	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	45 11	Segovia.
	Idem mínimo.....	42 19	Cuellar.
Cebada.....	Idem máximo.....	9 15	Segovia.
	Idem mínimo.....	6 05	Cuellar.

Diputacion provincial de Segovia.

Da conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de subsistencias y utensilios correspondientes al mes de Noviembre último, fijando los que á continuacion se expresan.

Aceite de oliva de 2. ^a clase.	Carbon de encina ó de roble.	JABON.	Paja larga.	Paja de maiz.	Esparto para relleno.	Leña de encina, roble ó pino.	Hilo casero.	Hilo bramante.
Litro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Kilógramo.	Kilógramo.
Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.
1 35	8 17	103 84	6 68	43 47		2 56	6 14	3 06

Trigo de 1. ^a	Trigo de 2. ^a	Harina de 1. ^a	Harina de 2. ^a	Harina de 3. ^a	CEBADA.		Pan de 2. ^a	LEÑA.	PAJA.	COK.
Hectólitro.	Hectólitro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Fanega.	Hectólitro.	Racion.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.
Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.
15 02	14 65	33 81	28 92	22 26	5 55	10 02	0 26	2 56	2 45	"

Segovia 7 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—El Comisario de Guerra, Emilio Fery.

Alcaldia de Martin Miguel.

D. Juan de Pablos Fernandez, Alcalde Constitucional del pueblo de Martin Miguel.

Hace saber: Que para reintegrar á los fondos municipales de las sumas que les es en deber por alcances Don Joaquin Llorente Gimeno, cuentadante responsable de los mismos desde el 22 de Abril de 1874 hasta el 5 de Marzo del corriente año, se venden las fincas rústicas siguientes:

Una tierra al sitio titulado de los Salmorales, en término de este pueblo, la cual linda á O. con otra de Don Joaquin Ceballos, M. con otra de Don Manuel Entero, P. con tierra de Don José Yagüe y N. con otra de D. José de Pablos Herrero. Dicha finca tiene de cabida 35 áreas y 38 centiáreas y está tasada en 287 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra radicante en este término municipal y sitio sendero de la Herrera, de cabida 14 áreas y 15 centiáreas: linda á O. con otra de D. Ezequiel Gonzalez, M. con tierra del Señor Conde de Santibañez, N. y P. con otra de José Perez. Su tasacion 112 pesetas y 50 céntimos.

Otra tierra al camino de Cobos, de cabida 14 áreas y 15 centiáreas, lindante á O. con otra de Felipa de Pablos: M. con dicho camino de Cobos; P. con tierra de Doña María Tomé y N. con otra de D. Vicente Barragan: Ha sido tasada en 112 pesetas y 50 céntimos.

Otra al sitio Cacera de las Ermitas, de cabida 35 áreas y 38 cen-

tiáreas, la cual linda á O. con tierra de Juan Cecilia, M. afrenta con la ante dicha cacera, y á P. y N. linda con tierra propiedad de Vicenta de Frutos está tasada esta finca en 150 pesetas.

Otra tierra al camino de Segovia, y término de este pueblo, la cual linda á O. con otra de Herederos de Francisco Yagüe; M. con otra de D. Vicente Barragan: P. con tierra de Rafaela Moreno y á N. con el espresado camino. Su cabida es de 14 áreas y 15 centiáreas y tasacion 62 pesetas y 50 céntimos.

Otra á la Vereda del Moro de cabida 28 áreas y 30 centiáreas, la cual linda á O. con tierra de D. Lorenzo Cubero: M. y P. con otra de Idefonso Moreno y N. con tierra de Andres de Pablos habiendo sido tasada en 112 pesetas y 50 céntimos.

Otra tierra en dicho término y sitio de la Viñuela, de cabida 28 áreas y 30 centiáreas, lindante á O. con otra de Don Juan de Pablos Fernandez M. con otra de Maestro de Capilla, P. con tierra de Francisca Ribero y N. con tierra de herederos de D. Bernabé Garcia. Ha sido tasada en 100 pesetas.

Para su remate en pública licitacion se ha señalado el dia 20 del actual á las doce de su mañana en la casa Consistorial de este repetido pueblo, admitiéndose posturas siempre que cubran las dos terceras partes del precio de la respectiva tasacion. Dado en Martin Miguel á 4 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Juan de Pablos.—El Secretario, Mariano Gomez Rico.

Alcaldia de Vegafria.

Se halla vacante la asistencia de Médico Cirujano de Vegafria, en el partido de Cuellar, por traslacion del que la desempeñaba al de Ontalvilla, consta de 54 á 56 vecinos; su dotacion de 50 pesetas por 3 familias pobres y casos de oficio. En cuanto á los vecinos acomodados será ajuste convencional.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, y su provision tendrá efecto á los ocho dias de inserto el presente en el Boletín oficial.

Vegafria 6 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Isaaaz Gozalo.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez del partido de Cuellar.

Los individuos de la policia judicial procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado de una mula de tres años, alzada seis cuartas, poco más ó menos, pelo negro, herrada de piés y manos, rozada en la barbada por causa del rastrillo y cabezada de correa, con la persona en cuyo poder fuera habida sino acreditase en el acto su legitima adquisicion. Pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo por robo de dicha mula á Salustiano Alvarez, vecino de Pinarejos, la noche del veinte y siete de Noviembre último y espedir la presente.

Dado en Cuellar á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—El Secretario, Valentin Calleja.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez del partido de Cuellar.

Por la presente se llama y busca á D. Hipólito Daniel Pizarro, vecino que fué de Sanchonuño, para que en el término de diez dias comparezca en este dicho Juzgado á declarar por preguntas de inquirir en causa que se le sigue por haber ejercido la facultad de Medicina sin titulo, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde parándole además el perjuicio consiguiente, mediante no ser habido en su domicilio.

Dado en Cuellar á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—El Secretario, Valentin Calleja.

Se desea vender 16 obradas de Tierra, en el sitio y rompidos de los Quemados, bien deslindadas, y con hitos de piedra, en término de Villacastin, que producen hoy 19 fanegas de trigo. Tambien se permutarán por otras tierras en la Moraña ó partido de Arévalo. Para mas pormenores los que deséen saberlos, se servirán dirigirse á Antero de Arraval, vecino de Avila.

Se arrienda para pastos el monte titulado Encinarejo, término del Pueblo de Almendral, partido judicial de Talavera de la Reina, de haber 600 fanegas con aguas abundantes del rio Tietar que le baña; para tratar con D. Antolin Blazquez, vecino del Sotillo de las Palomas.

Segovia: Imp. de Ondero, Calle Real 42.